INFORME DE ANÁLISIS Y RECOMENDACIÓN
EMPRESA DE AGUAS DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO S.A.S. E.S.P.
PROCESO DE CONTRATACIÓN: PR-2026-009

1. OBJETO DE LA CONTRATACIÓN: Reposición y optimización de redes de acueducto y alcantarillado en diferentes sectores del área urbana del municipio de El Retiro.

2. DEPENDENCIA(S) RESPONSABLE(S) DE LA EVALUACIÓN: Para la evaluación de las propuestas se reunieron:

   - Área Técnica: Adolfo Andrés Franco Sariego
   - Área Gestión Recursos: María Carolina Noreña Sosa
   - La Profesional Financiera: Cindy Marllery Gil Uribe.

   Apoyo a la evaluación de las propuestas:

   - Contratista Ingeniero Civil: William Fabián Guzmán
   - Contratista Ingeniero Sanitario: Guillermo Amaya
   - Contratista Abogada: Luz Marina Durango Quiroz

3. VALOR DEL PROCESO: Ochocientos ochenta y dos millones novecientos ochenta y nueve mil quinientos nueve pesos, (COP 882.989.509).

4. CERTIFICADO(S) DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL / RESERVA DE RECURSOS:

N°	Fecha última aprobación
1772	19/06/2026

5. TIPO DE CONTRATO: Obra

6. PUBLICACIÓN DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN: Se publicó en la página web de Aguas del Oriente, entre el 05 y el 13 de mayo de 2026, convocando a las personas naturales, jurídicas, nacionales o extranjeras interesadas.

7. PERSONAS O FIRMAS QUE PRESENTARON OFERTA AL PROCESO DE CONTRATACIÓN:

Nombre de los proponentes	NIT.
Proyectar País SAS	900553353-2
ICG Construcciones SAS	900.984.200-3

Nombre de los proponentes	NIT.
Sinergía Interventoría y Construcción SAS	901026111-0
Organización de Ingeniería y Tecnología Colombiana Odintec SAS	811035837-0

8. VALIDEZ DE LAS OFERTAS: Noventa (90) días calendario.

9. PONDERACIÓN DE LAS OFERTAS

Proponente	Puntaje por valor de la Oferta	Puntaje por cumplimiento	Puntaje empresa o emprendimiento de mujeres	Demérito total	Puntaje final
Organización de Ingeniería y Tecnología Colombiana Odintec SAS	90	10	0	0	100
Proyectar País SAS	76	10	0	0	86
ICG Construcciones SAS	75	10	0	0	85

10. CORRECCIONES ARITMÉTICAS OFERTA INICIAL: No se han realizado correcciones aritméticas.

11. OFERTAS RECHAZADAS O ELIMINADAS: Se rechaza y elimina la siguiente oferta

Proponente	Observación
Sinergía Interventoría y Construcción SAS	No cumplió el requisito de participación establecido en el numeral 2.2.15 de las condiciones particulares que dice: *De igual forma se revisará lo correspondiente a los Análisis de Precios Unitarios (APU), los cuales deberán estar incluidos en la oferta, así mismo el Análisis de Costos de la Administración (AU)".* Por no haber presentado con su oferta los análisis de Precios Unitarios -APU-, se le solicitó subsanar esta información el día 22 de mayo de 2026, dándole una fecha de respuesta para el 27 de mayo de 2026; y a esta fecha no fue recibida la información solicitada. Se elimina la oferta en concordancia con el numeral 4.1 Rechazo y eliminación, de las condiciones particulares que reza: *"Cuando el proponente no haya respondido oportunamente cualquier requerimiento de información de Aguas del Oriente."*

12. OBSERVACIONES AL INFORME ANÁLISIS Y CONCLUSIONES: una vez vencido el plazo máximo otorgado a estos para presentar observaciones sobre las evaluaciones y/o las ofertas, se recibieron las siguientes observaciones:

Proyectar País SAS:

"En nuestra condición de oferentes debidamente habilitados dentro del proceso de contratación del asunto , cuyo objeto consiste en la "Reposición y optimización de redes de acueducto y alcantarillado en diferentes sectores del área urbana del municipio de El Retiro", nos permitimos presentar en tiempo y forma OBSERVACIÓN REQUISITO E IMPEDIMENTO DE SUBSANACIÓN frente al requerimiento de subsanación de fecha 22 de mayo de 2026, específicamente en lo que respecta al Registro Único de Proponentes (RUP) del oferente ODINTEC S.A.S.

I. FUNDAMENTOS DE LA OBSERVACIÓN

1. Omisión al Principio de Autovinculación de los Pliegos y Reglas del Proceso: De conformidad con el numeral 2.2.7 (Experiencia) de las Condiciones Particulares de la Solicitud de Ofertas, modificado y ratificado a través de las aclaraciones oficiales de la entidad (Respuestas a Observaciones del 11 de mayo), se estableció como regla de obligatorio cumplimiento que:

"...la experiencia del oferente será verificada directamente en el Registro Único de Proponentes (RUP)... el documento RUP debe estar vigente y en firme a la fecha de cierre del proceso". Dicha exigencia constituye una condición de aptitud técnica y jurídica de carácter preclusivo y habilitante, la cual no puede ser relativizada por el comité evaluador so pena de incurrir en una desviación de las reglas del pliego, que son ley para las partes.

2. Insubsanabilidad de la Firmeza del RUP con Posterioridad al Cierre del Proceso: El hito definitivo para verificar la concurrencia de los requisitos habilitantes fue el 13 de mayo de 2026 (fecha de cierre de la solicitud pública de ofertas). Conforme se evidencia de la revisión pública del Registro Único de Proponentes del oferente ODINTEC S.A.S, a la fecha y hora del cierre, su RUP no se encontraba en firme.

Al respecto, la jurisprudencia del Consejo de Estado y las directrices de contratación aplicables al régimen especial del Grupo EPM determinan que las omisiones o inconsistencias subsanables son aquellas que implican aclarar o aportar documentos que acrediten

circunstancias consolidadas antes del cierre del proceso, siempre que no se modifique la esencia de la oferta. Sin embargo, la firmeza del RUP no es un documento omitido; es un estado legal y sustancial del registro administrativo que otorga plena validez y oponibilidad a la información allí contenida.

Si el RUP de ODINTEC no gozaba de firmeza legal el 13 de mayo de 2026, el oferente carecía de la condición habilitante indispensable en el momento exacto en que precluyó la oportunidad de participar. Conceder un término de subsanación para que el proponente allegue un RUP cuya firmeza se configuró en una fecha posterior (v.g. durante la etapa de evaluación) infringe de manera directa el derecho fundamental a la igualdad de los oferentes, el principio de la buena fe y el deber de selección objetiva. La entidad no puede habilitar a un proponente que se estructuró jurídicamente por fuera del límite temporal del cierre.

II. PETICIÓN
Con fundamento en lo expuesto, solicitamos respetuosamente al Comité Evaluador:

1. No realizar requerimiento de subsanación al oferente ODINTEC S.A.S en lo relativo a la firmeza y vigencia de su Registro Único de Proponentes (RUP) , por tratarse de un aspecto sustancial consolidado de forma extemporánea e insubsanable frente a la fecha límite de cierre del 13 de mayo de 2026.

2. DECLARAR COMO NO HABILITADO del presente proceso de selección al oferente ODINTEC, al no cumplir de forma integral y oportuna con los requisitos exigidos en el numeral 2.2.7 de las Condiciones Particulares y las adendas/aclaraciones del proceso.

Agradeciendo de antemano la atención prestada y con la plena certeza de que se velará por el estricto cumplimiento de las normas de contratación del Grupo EPM, quedamos atentos a sus respuestas y comunicados

Respuesta por parte de Aguas del Oriente:

"Asunto: Respuesta a oficio de mayo 26 de 2026 (Observaciones a comunicado de requerimiento de subsanación-Proceso de contratación PR-2026-009)

Respetado señor Echavarría Jaramillo:

Respondemos a su observación de requisito e impedimento de subsanación frente al requerimiento de subsanación de fecha 22 de mayo de 2026, específicamente en lo que respecta al Registro Único de Proponentes (RUP) del oferente ODINTEC S.A.S., en el proceso de contratación del asunto, cuyo objeto es: "Reposición y optimización de redes de acueducto y alcantarillado en diferentes sectores del área urbana del municipio de El Retiro", con las siguientes consideraciones sobre el fundamento de la observación:

1. Omisión al Principio de Autovinculación

"...la experiencia del oferente será verificada directamente en el Registro Único de Proponentes (RUP)... el documento RUP debe estar vigente y en firme a la fecha de cierre del proceso".

Dicha exigencia constituye una condición de aptitud técnica y jurídica de carácter preclusivo y habilitante, la cual no puede ser relativizada por el comité evaluador so pena de incurrir en una desviación de las reglas del pliego, que son ley para las partes.

R/ En las condiciones particulares de solicitud pública de ofertas del proceso de contratación PR-2026-009, sobre la experiencia, se contempla lo siguiente:

"2.2.7. Experiencia

"Acreditar experiencia en la construcción de redes de acueducto (diámetros iguales o superiores a 4"), y/o alcantarillado (diámetros iguales o superiores a 8"), adjuntando tres (3) certificados de contratos celebrados y liquidados antes de la fecha de cierre de este proceso de contratación, de estos, al menos uno (1) debe ser igual o superior a 400 SMMLV, y la sumatoria total en SMMLV ejecutados sea igual o superior a 750 SMMLV".
(...)
"El oferente deberá aportar en la oferta los documentos para acreditar la experiencia requerida.

En el caso de experiencia con EL CONTRATANTE, el oferente deberá relacionarla indicando el número del contrato ejecutado".
(...)
"La experiencia será verificada directamente en el Registro Único de Proponentes, para lo cual, los oferentes deberán acreditar Certificado(s) de experiencia comprobada y específica, relacionada con el objeto contractual en la ejecución de las siguientes actividades:
(...). Subrayas y cursiva fuera del texto.

Por lo anterior, en las condiciones particulares del proceso de contratación PR-2026-009, se tienen dos formas de acreditar experiencia, la primera es adjuntando tres (3) certificados de contratos celebrados y liquidados antes de la fecha de cierre del proceso y la segunda es verificarla en el RUP.

Por otra parte, a pesar de que en oficio de respuesta a subsanación se afirmó que: "... el documento RUP debe estar vigente y en firme a la fecha de cierre del proceso", esta exigencia no se hizo por medio de adenda, que sí obliga a modificar las condiciones particulares, ni tampoco se tiene como criterio de eliminación en el pliego de condiciones, ni en adenda.

El concepto C-353 de 2024, de la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, entre otros apartes, contempla:

"Tratándose del trámite de renovación, se reitera lo expresado en el sentido de que la persona que presentó la información para renovar su registro antes del quinto día hábil de abril de cada año, cumpliendo el requisito del artículo 2.2.1.1.1.5.1., y pese a que la renovación no esté en firme, es decir, mientras esté en trámite el proceso de renovación, puede participar en los procedimientos de selección, debiéndose tener en cuenta la información "antigua. De lo anterior se desprende que en el período comprendido entre el momento de la solicitud de renovación y el de su firmeza, se debe emplear la información del RUP que está en firme antes de iniciar el trámite de renovación, cuyos efectos no habrían cesado y se encontraría vigente.

El proponente ODINTEC SAS, anexó con la propuesta, los respectivos certificados de experiencia exigida y el RUP con fecha de expedición del 12 de mayo de 2026, donde figura como fecha de última renovación el día 7 de mayo de 2026. Cumplido este requisito de acreditación de la experiencia, se le habilitó para continuar en el proceso.

Ahora bien, en el presente caso, no hay evidencia de que el oferente ODINTEC S.A.S., haya solicitado la renovación por fuera del término legal que es dentro de los cinco días hábiles del mes de abril de 2026. Una posibilidad es que la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, pudo haber solicitado correcciones y ajustes a la documentación presentada para luego aprobar el ingreso del trámite y éste pudo haberse aprobado el día 7 de mayo de 2026.

De todas maneras, no se pretende invalidar las actuaciones de la Cámara de Comercio de Medellín, con la sola evidencia del registro de la solicitud de renovación del día 7 de mayo de 2026, tal como aparece en el certificado expedido. Para mayor certeza se debería solicitar a la Cámara de Comercio una certificación de la fecha de ingreso de la solicitud de renovación

del RUP de la empresa ODINTEC S.A.S., para verificar si ésta se hizo dentro de los cinco días hábiles del mes de abril o de lo contrario, las razones por las cuales se pudo haber aceptado en fecha posterior al término legal establecido.

2. **Insubsanabilidad de la Firmeza del RUP** con posterioridad al Cierre del Proceso. El oferente carecía de la condición habilitante indispensable en el momento exacto en que precluyó la oportunidad de participar.

R/ El numeral 15 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 dispone lo siguiente:

"15. Las autoridades no exigirán sellos, autenticaciones, documentos originales o autenticados, reconocimientos de firmas, traducciones oficiales, ni cualquier otra clase de formalidades o exigencias rituales, salvo cuando en forma perentoria y expresa lo exijan leyes especiales.

La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de propuestas, no servirá de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos".

Luego, la Ley 1150 de 2007, que en el parágrafo 1º del artículo 5 determinó lo siguiente:

"Parágrafo 1°. La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación. No obstante, lo anterior, en aquellos procesos de selección en los que se utilice el mecanismo de subasta, deberán ser solicitados hasta el momento previo a su realización".

Ahora bien, en el Certificado de proponentes, expedido el día 12 de mayo de 2026, por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, aparece como fecha de última renovación en el registro de proponentes, el día 7 de mayo de 2026 y la propuesta de ODINTEC fue presentada el día 13 de mayo, en fecha posterior a la solicitud de renovación.

Se considera entonces que la firmeza del RUP es subsanable, teniendo en cuenta que este documento no es necesario para la asignación de puntaje.

Frente a las peticiones:

Teniendo en cuenta que, en el presente proceso contractual, el RUP no es necesario para la asignación de puntaje, se considera como subsanable la firmeza del mismo en fecha posterior a la fecha de cierre del proceso. En este sentido, se realizó requerimiento de subsanación a la empresa proponente ODINTEC S.A.S., en lo relativo a la firmeza y vigencia de su Registro Único de Proponentes (RUP).

Una vez subsanada la firmeza y vigencia del Registro Único de Proponentes, por parte de ODINTEC S.A.S., ésta fue habilitada para continuar en el proceso contractual".

13. OFERTA ELEGIBLE

Proponente	Puntaje	Valor de comparación
Organización de Ingeniería y Tecnología Colombiana Odintec SAS	100	$882.989.509
Proyectar País SAS	86	$1.047.989.016
ICG Construcciones SAS	85	$1.065.883.879

14. PERSONA NATURAL O REPRESENTANTE LEGAL

Proponente	Representante Legal	Identificación
Organización de Ingeniería y Tecnología Colombiana Odintec SAS	Juan Carlos Quintero Correa	71714907
Proyectar País SAS	Federico Echavarría Jaramillo	98506494
ICG Construcciones SAS	Carlos Ernesto Gómez Villamil	15444518

15. RECOMENDACIÓN: De acuerdo con los resultados de la evaluación de la(s) oferta(s), se recomienda.

_X_ Aceptar la oferta
__Declarar desierto el proceso de contratación
__Terminar el proceso de contratación.

A la empresa de Ingeniería y Tecnología Colombiana Odintec SAS con NIT 811035837-0, de acuerdo con su oferta, por un valor de ochocientos ochenta y dos millones novecientos ochenta y nueve mil quinientos nueve pesos, (COP 882.989.509), a precios fijos.

El valor del contrato corresponde a:

- Valor total a costo directo: Seiscientos sesenta y tres millones quinientos cincuenta y siete mil setecientos cincuenta y nueve pesos (COP 663.557.759).
- Porcentaje de Administración: 22% de los costos directos.
- Porcentaje (%) de utilidad: 7% de los costos directos.

El plazo de ejecución es ciento veinte (120) días calendario, contados a partir de la fecha de recibo de la orden de inicio escrita, dada por Aguas del Oriente, previa aprobación de las garantías.

22 de junio de 2026

Comité evaluador:

ADOLFO ANDRÉS FRANCO SARIEGO
Líder Técnico

MARÍA CAROLINA NOREÑA SOSA
Líder Gestión Recursos

CINDY MARLLERY GIL URIBE
Profesional Financiera

Apoyo a la evaluación de las propuestas

WILLIAM FABIÁN GUZMÁN
Contratista Ingeniero Civil

GUILLERMO AMAYA RUIZ
Contratista Ingeniero Sanitario

LUZ MARINA DURANGO QUIROZ
Contratista Abogada